

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:  
**FONAVIPO/0017/2017/NA**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud enviada vía correo electrónico, a acceso a la información formulada por el señor  
Salvadoreño, del domicilio de , Departamento de , portador de su Documento Único de identidad número ; en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

Fotocopia certificada de:

- personería Jurídica de representante legal de FONAVIPO,
- Acuerdo de la junta directiva del fondo, donde se nombra al director ejecutivo.

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por el señor Meléndez García, se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta

oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitido su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 10 del presente mes y año, se recibió lo siguiente:

Fotocopia certificada de:

- personería Jurídica de representante legal de FONAVIPO,
- Acuerdo de la junta directiva del fondo, donde se nombra al director ejecutivo.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por el señor \_\_\_\_\_, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose al señor \_\_\_\_\_, en la forma señalada en su solicitud.
- Notifíquese.



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
FONAVIPO